



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 2021-00558-00.

De entrada, conviene precisar que **es inviable imprimir trámite a la solicitud de aclaración, así como a la interpuesta alzada; mecanismos jurídicos formulados por el extremo activo de la litis**, en torno al proveído adiado a 25 de febrero hogaño, por cuyo conducto se decretó el desistimiento tácito frente al asunto aquí abordado. Ello, en vista de que **las comentadas figuras legales fueron entabladas cuando ya había transcurrido el interludio establecido por la legislación para ese objeto**.

En ese sentido, recuérdese que el aludido proveído fue noticiado, a través de su inserción en los estados electrónicos, el 28 de febrero consecutivo, lo que implica que el citado pronunciamiento alcanzó firmeza el 3 de marzo postrero, a pesar de lo cual, el memorial contentivo de las herramientas previamente citadas fue incorporado, por medios digitales, el pasado 4 de marzo.

En definitiva, con apoyo en el descrito panorama, como se anunció en precedencia, se colige que **la instauración de los señalados instrumentos ocurrió de forma extemporánea, lo que trunca su examen**.

Con todo, es preciso que la Agencia Judicial, a tenor de lo dispuesto por el art 132 del Código General del Proceso, que señala que es de la esfera del juzgador, una vez concluido cada estadio de la tramitación, revisar el paginario, con miras a remediar las irregularidades que se hubieran gestado en ese marco y preservar la indemnidad de la tramitación, desarrolle el examen de legalidad de las actuaciones aquí impartidas.

Así, en el descrito escenario se avista que, mediante la providencia antes especificada, se culminó el itinerario adjetivo, bajo el alero de la invocada abdicación tácita, señalándose que el pretensor se había abstenido de acreditar la realización de diligencias, orientadas a consolidar la cautela impuesta dentro del actual legajo, en el intervalo brindado para el efecto. Sin embargo, según la constancia expedida por la secretaría del Despacho, adosada en el repositorio 20 del paginario digital, se encuentra que, durante ese plazo, el postulante efectivamente llevó a cabo ciertas gestiones, encaminadas a lograr la concreción del citado gravamen, a la par de lo cual anexó las probanzas atinentes a las averiguaciones y actos que emprendió en ese contexto, lo que



imposibilitaba la declaración de la aducida forma de dimisión.

En consecuencia, poniéndose de presente que los autos interlocutorios no son definitivos y tampoco atan al juez, **se priva de consecuencias jurídicas la citada determinación** (resolución de 25 de febrero de la anualidad que avanza).

En su lugar, **se requiere al rogante**, en aras de que desarrolle las prácticas enderezadas a materializar la figura precautoria impuesta en el marco del presente derrotero adjetivo, respecto de las cuotas partes de los correspondientes bienes raíces. Ello, por cuanto la comunicación contentiva de la referenciada limitación ha sido remitida al competente correo electrónico.

Con ese objeto, se concede el intervalo de 30 días, computados a partir de la notificación de este pronunciamiento, so pena de configurarse la renuncia tácita, contemplada por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo intervalo, han de aportarse los documentos relacionados con cualquier actividad tendiente a cumplir la tarea impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ.**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 10 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**259ed8585f983d9fe207c0455b34d3286c2d447f5d572d756d911940a
db8fae7**

Documento generado en 08/03/2022 09:21:21 AM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>